

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, fue subsanada dentro del término y presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	68.101.40.89.001.2021.00071-00
PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
PARTE DEMANDANTE	ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO C.C. No. 28.476.468
APODERADO	Dr. MARLON JAIME CHAVES RINCON.
PARTE DEMANDADA	LUIS GABRIEL PARDO JEREZ C.C. No. 13.805.425, NEFTALI PARDO JEREZ C.C. No. 5.789.346 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.
INICIADO	12 DE AGOSTO DE 2021.

ANTECEDENTES

Revisada la subsanación de la demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO incoada por **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **LUIS GABRIEL PARDO JEREZ, NEFTALI PARDO JEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, presentada vía correo electrónico el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), aprecia el despacho que en el escrito de subsanación presentado por parte del extremo actor, no fue subsanada la demanda conforme a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2021, por ello se dispondrá su rechazo.

En efecto se observa que si bien, se subsanan algunos de los ítems referidos en el auto inadmisorio de fecha 12 de agosto de 2021, se deja sin subsanar los siguientes ítems:

Ítem segundo se deja sin subsanar, ya que no se adjunta el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como lo prevé el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P.

Ítem tercero se deja sin subsanar, ya que no se adjunta el certificado catastral nacional - como lo prevé el numeral 3 del artículo 84 del C.G. del P.

Ítem quinto se deja sin subsanar, ya que no se aporta dictamen pericial de los predios pretendidos en usucapión que determinen su descripción e identificación, información básica, cabida, linderos y dimensiones, características, la existencia de mejoras y demás circunstancias que permitan identificación clara de los predios, tal y como dispone el inciso 1º del art. 83 del C. G del P.

Ítem sexto se deja sin subsanar, ya que en el poder encontramos que el mismo no cumple con lo requerido por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”**, por lo cual no se tomara por tal el contenido en encabezados o pies de página.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto indmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. impera disponer el rechazo de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR**.

RESUELVE

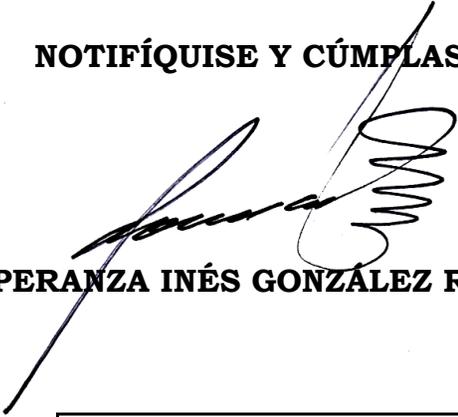
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **ROSA MARIA PARDO DE CAMACHO**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **LUIS GABRIEL PARDO JEREZ, NEFTALI PARDO JEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

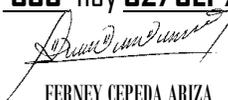
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos no estén en poder del Juzgado pues los originales reposan en poder de la parte demandante como quiera que la misma fue presentada de forma digital, en virtud del decreto 806 del 04 de junio de 2020; háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 063 hoy 02/SEP/2021
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO